

## RSI-MTPS-0043-2024

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER: A LA SEÑORA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en su calidad de solicitante de información, la resolución de las trece horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, la cual literalmente dice:

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las trece horas con treinta y cinco minutos del dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro.

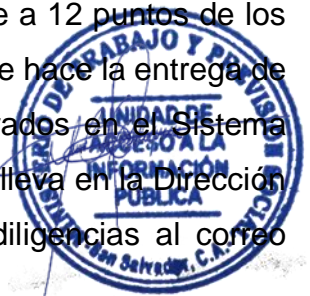
**VISTA** la Solicitud de Información admitida en fecha veinticuatro de julio del año dos mil veinticuatro, interpuesta en esta Oficina, por la Licda. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; quién en la parte medular de la solicitud pidió lo siguiente: *“Información relacionada reporte de accidentes laborales notificados al Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el rubro de siniestralidad vial relacionada con los desplazamientos laborales, en los periodos del año 2014 al 2023 y del 1 de enero a mayo del 2024, de acuerdo a la desagregación detallada en nota adjunta a la presente”*.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.



- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes en el plazo de veinte días hábiles, ya que la información solicitada excede de cinco años de haber sido generada y registrada en las bases de datos que para tal efecto se llevan este Ministerio, siendo el periodos requeridos del año 2014 al 2023 y del 1 de enero a mayo del 2024, por lo tanto, de conformidad al **artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública** *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquella, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más.”*
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Previsión Social de esta Institución, a quien se le requirió lo concerniente en la aludida solicitud de información; la referida Directora General rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa lo siguiente: *“ Por medio de la presente le remito información solicitada, bajo el número de referencia SI-MTPS-0043-2024, en el cual el “Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito Observatorio Nacional de Seguridad Vial, solicita información, se anexa matriz al presente y le informo que de los 20 ítem solicitados, solo se ha podido extraer 12 puntos y el resto de información es inexistente en el Sistema Nacional de Accidentes de Trabajo, por lo que en base a lo solicitado en el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. La información se remite de manera electrónica en formato digital”.*
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la petitionerante en lo referente a lo requerido en la solicitud de información únicamente lo referente a 12 puntos de los datos solicitados correspondientes al periodo del año 2024; lo cual se hace la entrega de dicha información de conformidad a los datos generados y registrados en el Sistema Nacional de Accidentes de Trabajo (SNNAT), que para tal efecto se lleva en la Dirección General de Previsión Social, lo cual se envía en las presentes diligencias al correo



señalado en la solicitud de información: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a tal efecto, el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**VI.** Por otra parte, para el caso en particular de la información correspondientes a todos los otros datos requeridos en la presente solicitud, según lo reportado por la Directora General de Previsión Social es información inexistente, ya que no se llevan esos desagregados de información y periodos de años anteriores en las bases de datos que para tal efecto se registran en el Sistema Nacional de Accidentes de Trabajo (SNNAT), por tanto es procedente decir que los datos requeridos son inexistente por no ser generados; a tal efecto el **artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública**, hace referencia que: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”*. *En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”*.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, 72 literal “c” y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE. 1. Concédase el acceso a la información** a la Licda. XXXXXXXXXXXX XXXXXX lo concerniente a: *Información relacionada reporte de accidentes laborales notificados al Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el rubro de siniestralidad vial relacionada con los*



desplazamientos laborales: específicamente de los siguientes puntos: *Id Notificación. Fecha, Hora, Forma, Naturaleza de lesión, Sexo Accidentado, Edad Accidentada, Gravedad del accidente, Primeros Auxilios, Atención médica, Centro de Atención y Ubicación de lesión del año 2024*”; **2. Confírmese la inexistencia de:** “*Todos los desagregados requeridos en la solicitud de información en periodos de años anteriores al año 2024 de accidentes laborales notificados al Ministerio de Trabajo y Previsión Social en el rubro de siniestralidad vial relacionada con los desplazamientos laborales*”; de conformidad a información e informe rendido por la Directora General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.  
**NOTIFÍQUESE. Y.G.**

Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](#), extendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv), a las quince horas con quince minutos del diecinueve de julio del año dos mil veinticuatro.

